

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 42/13, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Ramiro Hernández García, por violación de los derechos humanos a la vida, la integridad y seguridad personal y el derecho de posesión. Guadalajara, Jalisco, 9 de diciembre de 2013.**

El 7 de febrero de 2013, un hombre presentó queja en la que manifestó que su esposa, de 42 años, murió el 4 de febrero al ser atropellada por una patrulla de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, sobre Periférico Norte y la calle Lidia García, en la colonia Heliodoro Hernández Loza.

El 21 de marzo este organismo emitió una medida cautelar a la secretaría de Movilidad del Estado para que se realizara un estudio de factibilidad para la colocación de un puente peatonal y semáforos, para evitar el riesgo al que se exponen los vecinos en el lugar del percance.

Se logró establecer que la patrulla G-4078 era conducida por el policía José Isabel Carrasco Basulto y que su compañero Adrián Rubén Jáuregui Hernández era su copiloto. Ambos señalaron en sus informes que en la patrulla acudían al cruce de Periférico y la calle Malecón, dado que habían recibido un reporte del robo de una camioneta, razón por la cual se desplazaban a una velocidad de entre 75 y 80 kilómetros por hora y que lo hacían con la farola y sirena encendidas.

Refirieron que sobre el cruce ya mencionado se atravesó una mujer al paso de la unidad y fue inevitable arrollarla. Posteriormente chocaron contra otros dos vehículos y un inmueble localizado sobre Periférico.

En el lugar del accidente, el oficial José Isabel Carrasco Basulto fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Cruz Verde Ruiz Sánchez, quien lo puso en libertad luego del pago de una fianza. Después se abrió un proceso en su contra en el Juzgado Décimo de lo Penal por los delitos de homicidio y lesiones a título de culpa en agravio de una mujer y un varón, respectivamente.

El acta elaborada por un agente vial ofrece una idea de la magnitud del accidente, pues describe que “al llegar al lugar se encontraba una persona atropellada por una unidad de policía de Guadalajara con el número económico G 4078, en el mismo lugar a más de cien metros se encontraba la misma impactada con dos vehículos causando lesiones a dos personas transeúntes y una finca”.

Varios vecinos del área donde se registró el accidente refieren que la patrulla de policía se desplazaba a alta velocidad y que solamente llevaba encendidos los códigos luminosos o farola.

En su dictamen pericial, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses determinó que la patrulla circulaba a una velocidad cercana a los noventa kilómetros por hora y concluyó que el conductor se desplazaba sin la debida precaución y cuidado, ya que no le cedió el paso a la mujer que cruzaba por el espacio destinado a ello y sobre el que

había avanzado cincuenta por ciento sobre el arroyo de la calle para alcanzar a la acera sur del Periférico.

En su informe, el comandante Rafael Orozco refiere que por frecuencia de radio recibió el reporte de robo de una camioneta y que dio instrucciones a los ocupantes de la unidad para que acudieran al cruce de Periférico y Malecón para tratar de interceptar a los ladrones.

De los registros del Centro de Comunicación y Observación Electrónica (Cecoe) no se acredita que se hubiese mantenido contacto entre el conductor de la patrulla y su superior Rafael Orozco y que este los hubiese enviado al mencionado cruce.

Ninguna operación, por urgente que fuera, eximía a los servidores públicos de la obligación de utilizar los señalamientos requeridos para el cumplimiento de su función, además de observar en todo momento el entorno en el que se desplazaban.

Toda acción policial de urgencia que obligue a utilizar una unidad implica, como primer paso de la operación, encender de inmediato la sirena, con lo cual se alertará a la ciudadanía y se le hará saber que hay un vehículo oficial conducido a alta velocidad. En el caso que se analiza, las torretas encendidas fueron insuficientes para evitar el accidente en el que resultó lesionada, quien minutos después perdió la vida, debido a una contusión de cráneo de tercer grado.

Quedó demostrado que la impericia del oficial José Isabel Carrasco Basulto para el manejo de la patrulla durante el desempeño de sus funciones causó la muerte de la mujer, lo que constituye una violación tanto del derecho a la vida como del derecho a la integridad y seguridad personal de un hombre que resultó lesionado y tres personas más propietarios de automotores y un inmueble dañados.

Por lo anterior, la Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Sea reparado el daño a los deudos de la mujer fallecida; y a los otros afectados en los términos expuestos con independencia del resultado de otros procedimientos que en forma simultánea se estén desarrollando.

Segunda. Instruya al director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, licenciado Juan José Razo Vizcarra, para que concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa contra el policía Isabel Carrasco Basulto.

Al maestro Carlos Mercado Casillas, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

Gire instrucciones para que se mantenga una comunicación permanente con los mandos superiores a través del Cecoe, con la finalidad de que exista un registro de las acciones que realizan los policías.

Aun cuando no es parte en este expediente, al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado:

Asesore a quien corresponda para llevar a cabo la construcción del puente peatonal en la colonia Heliodoro Hernández Loza, para evitar la violación del derecho a la seguridad jurídica y salvaguardar la integridad física de los peatones que transiten por el cruce de Periférico y la calle Lidia García.